



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2025-MPA

Ayabaca, 18 de febrero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

Resolución de alcaldía N° 086-2024-MPA, de fecha 25 de enero del 2024, **CARTA N° 001 - 2025-DIQR, de fecha 17 de febrero del 2025, solicitando vacaciones desde el 20 de febrero hasta el Lunes 24 de Febrero del presente año, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, según lo estipulado en el artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

"Cabe resaltar que la encargatura del Despacho de Alcaldía debe ser asumida por el Teniente Alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia", por ende la Resolución N° 1166-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, estableció que: El pleno del Jurado Nacional Elecciones, considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados (artículos 11, 20, numeral 20 y 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades), lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en el Concejo Municipal de manera voluntaria (ausencia) el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el Teniente Alcalde, conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal b) del artículo 235° del Reglamento General de la ley antes aludida, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que, una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día (...); Que, por otro lado, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente; en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde o el regidor hábil de su propia lista electoral, por lo que para garantizar el normal desenvolvimiento de la corporación edil debo formalizar el acto administrativo de encargatura política al teniente alcalde LIC. JOVANY CHUQUIMARCA CORREA DE CALLE, identificada con DNI N° 02876116, motivo de mi ausencia es por el uso de mis vacaciones recaída en la **CARTA N° 001 -2025-DIQR, de fecha 17 de febrero del 2025**, conforme al Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el servidor público, asimismo **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**, indica, que, las vacaciones del alcalde no requieren de otra autorización que no sea la prevista para el funcionario público de elección popular, directa y universal cuando desea hacer uso de su legítimo derecho al goce vacacional, asimismo, con el **Informe Técnico N° 1476-2017- SERVIR/GPGSC**, corresponde al propio Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal; sin perjuicio a

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA

AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2025-MPA

ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a fin de que dicha situación se plasme en el rol de vacaciones de la entidad;



Que, mediante informe Técnico N° 112-2025-MPA-HH/GPS, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la sub Gerencia de Recursos Humanos, en la cual indica, que el derecho vacacional del titular del pliego, no es necesaria la autorización del Concejo Municipal; sin perjuicio a ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, en este caso el C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA, se ha comunicado con CARTA N° 001 -2025-DIQR, de fecha 17 de febrero del 2025, por tanto ha cumplido con el procedimiento administrativo;



Que, mediante informe Legal N° 090-2025-MPA-GAJ-RMMA, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA, que ES VIABLE QUE, EL TITULAR DEL PLIEGO, EMITA EL ACTO RESOLUTIVO, conforme a la Ley orgánica municipalidades N° 27972 artículo 24°, artículo 9° numeral 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente municipal, asimismo conforme a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que: “(...) la atribución de delegaciones de facultades del alcalde dispuesta en el Artículo 20°, numeral 20), de la LOM tiene excepciones expresas formuladas para esa misma Ley. Así, la establecida en el Artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral reemplaza al alcalde, en ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y entre otras atribuciones.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. ENCARGAR LAS ATRIBUCIONES POLÍTICAS AL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA LIC. JOVANY CHUQUIMARCA CORREA DE CALLE, IDENTIFICADO CON DNI N° 02876116, A PARTIR DEL JUEVES 20 DE FEBRERO HASTA EL LUNES 24 DE FEBRERO DEL 2025, EN CORRESPONDENCIA AL PERIODO DE DESCANSO FÍSICO VACACIONAL DEL C.P.C. ALCALDE DARWIN IVANI QUINDE RIVERA, CONFORME A LOS INFORMES EMITIDOS Y LOS CONSIDERADOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL GERENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD AL INCISO 20 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972-LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución en todas las unidades orgánicas de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Primera Regidora encargada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe